

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



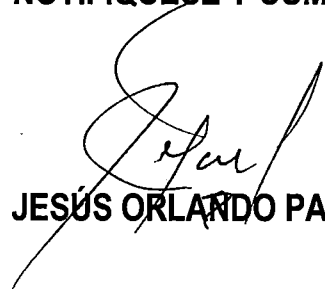
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 31 002 2010 00396 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mercedes Camacho de Rodríguez y otros
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
-CASUR-

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C.G.P, de las excepciones propuestas se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (fls. 74-86).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **001** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **22 DE ENERO DE 2020**. El martes 21 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2020. **Días inhábiles: 18 y 19 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2013 00055 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miller Antonio Ramírez Cardozo
Demandado: Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales
de Colombia, hoy a cargo de la U.G.P.P.

Como la anterior demanda ejecutiva promovida por **Miller Antonio Ramírez Cardozo**, a través de apoderado judicial, contra el **Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y se advierte de la sentencia proferida por este Despacho Judicial y el Tribunal Administrativo del Huila que, a cargo de la entidad ejecutada existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la ejecutante, el Despacho librará mandamiento de pago. En consecuencia, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del ejecutante **Miller Antonio Ramírez Cardozo** y en contra de la **Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia hoy a cargo de la U.G.P.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto pague la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.373.182,00) por concepto de capital**, más los intereses legales causados hasta la fecha en que se efectúe el pago, conforme la liquidación realizada por el contador del Tribunal Administrativo del Huila.

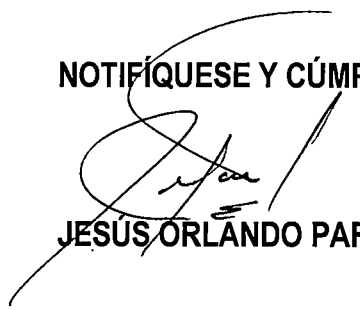
1. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

3. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado para ante este despacho **-Procurador 90 Judicial Administrativo de Neiva.**

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **001** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **22 DE ENERO DE 2020**. El martes 21 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2020. **Días inhábiles: 18 y 19 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de enero de dos mil veinte
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gregorio Raul Avilés Motta
Demandado: Municipio de Baraya
Radicación: 41001 33 33 002 2013 00071 00

PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad ejecutada el oficio del 5 de diciembre de 2019 remitido por la parte actora, mediante el cual allega certificación de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión (fl. 41-43 c. ejecutivo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **001** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **22 DE ENERO DE 2020**. El martes 21 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2020. **Días inhábiles: 18 y 19 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2016 00463 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Julio César Reyes
Demandado: Municipio de Neiva

El Secretario Jurídico del Municipio de Neiva ha solicitado la entrega del título judicial por valor de \$1.798.890, autorizando para tal fin a la Tesorera General del Municipio de Neiva, doctora Carmen Patricia Gil Montiel.

Como quiera que dicha entrega fue decretada el pasado 25 de septiembre de 2019 por este Despacho Judicial (fl. 174 c. ejecutivo) y que se aportaron los documentos soporte que verifican el nombramiento de la doctora Carmen Patricia Gil Montiel como Tesorera Municipal de Neiva, se ordena la entrega de los dineros, a la mentada funcionaria autorizada para tal fin por el Secretario Jurídico del ente territorial doctor Eduardo Richard Vargas Barrera.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fl. 174 c. Ejecutivo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **001** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **22 DE ENERO DE 2020**. El martes 21 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2020. **Días inhábiles: 18 y 19 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

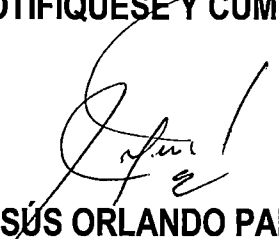
Neiva, quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00159 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mayra Margarita Perdomo Bonilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 114 C.P), **SEÑÁLESE** el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00355 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Ortiz Guerrero
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 336 C.2), **SEÑÁLESE** el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', written over a horizontal line.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

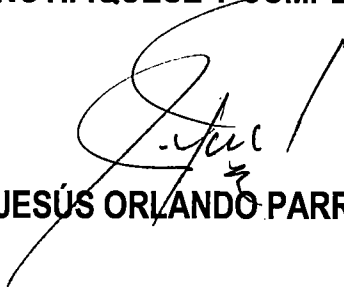
Neiva, quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00155 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Fabián Andrés Lozano Muriel y otros.
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 216), **SEÑÁLESE** el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00302 00

Clase de Proceso: Reparación Directa

Demandante: Cristian Javier Ninco Ninco y otros

Demandado: Nación, Ministerio de Defensa -Ejército Nacional-

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 339 C.2), **SEÑÁLESE** el día jueves veintisiete (27) de febrero de 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2018 00290 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jorge Antonio Lozano Pérez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
- CASUR

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 145 C.P), **SEÑÁLESE** el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00245 00
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Mario Andrés Ramos Verú
Demandado: Las Ceibas – Empresas Públicas de Neiva.
Ciudad Limpia S.A. E.S.P.

Da cuenta el despacho que mediante mensaje de datos del 19 de diciembre de 2019 (fl. 847-850 C4) el apoderado de las Empresas Públicas de Neiva allegó comprobante de la cancelación del pago de honorarios por valor de \$27.915.732.00., en razón a la prueba pericial ordenada en auto del 16 de julio de 2019 (fl. 798 y 799 C4). No obstante ello, se observa que por oficio No. 2-1-07-0341 del 18 de noviembre de 2019 (fl. 833 C4) el Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Surcolombiana informó la designación del docente OSCAR CORTES CHALA para la elaboración del experticio requerido, indicando para ello su costo por la suma de \$31.017.480.00. (fl. 835-841 C4). Así las cosas se **REQUIERE** a las Empresas Públicas de Neiva, proceda a la consignación del saldo restante a la ejecutoria de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Quince de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00258 00

Clase de Proceso: Acción de Grupo

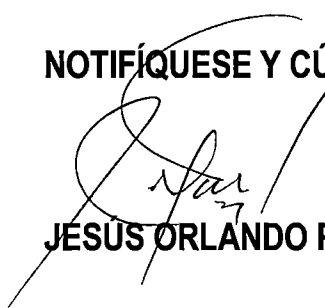
Demandante: Danier Esmith Bernate Bravo y Otros

Demandado: Municipio de la Argentina (H)

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 624 C.3), a la fecha no se allegó memorial de justificación de inasistencia del testigo FREDY CRUZ CHAVARRO, razón por la cual el despacho prescinde de su declaración. De otro lado y teniendo en cuenta que en el curso de la audiencia de pruebas realizada el 27 de noviembre de 2019 (fl. 618-619 C3), se concediera el término de ocho (8) días a la parte interesada para el trámite y diligenciamiento del dictamen médico decretado, sin que hasta la fecha el apoderado de la parte demandante haya aportado prueba de su diligenciamiento el despacho la tiene por desistida y en consecuencia declara cerrado el debate probatorio y corre traslado a las partes para presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Quince de enero de dos mil veinte

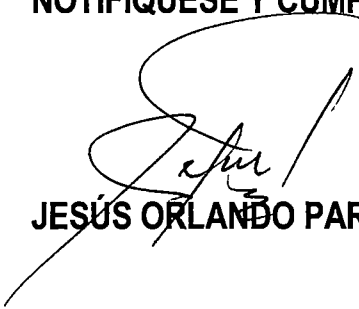
Radicación: 41001 33 33 002 2017 00291 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alfonso Hernández
Demandado: Municipio de Yaguará (H)

Según Constancia secretarial que antecede, el apoderado de la entidad demandada presenta prueba de su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte del señor ALFONSO HERNANDEZ, sin embargo, el despacho tendrá por **no** justificada su inasistencia puesto que, si bien es cierto presenta prueba sumaria de la razón de su inasistencia, no informa si la misma fue ordenada con antelación a la decretada por este despacho, adicionalmente a ello y como lo afirma el apoderado éste es el director del comité que preside, razón por la cual podría haber modificado la fecha de programación de la misma. Adicionalmente a ello debe indicarse que como lo prevé el artículo 202 del C.G.P., el interrogatorio a practicarse pudo haberse presentado con antelación por escrito en pliego abierto o cerrado para ser formulado en audiencia, o en caso tal sustituir el poder tal y como así lo permite el memorial de mandato que le fuese conferido (fl. 82).

En razón a lo expuesto el despacho no programará nueva fecha para la práctica de interrogatorio de parte del señor ALFONSO HERNANDEZ, y en su lugar da por agotada la etapa probatoria y corre traslado a las partes para presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

